

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0150
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2015-00257

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 53-54 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 53-54 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 265.770
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 427.544
SALDO INTERESES	\$ 265.770
DEUDA TOTAL	\$ 693.314

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 260.726
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 434.384
SALDO INTERESES	\$ 260.726
DEUDA TOTAL	\$ 695.110

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 255.454
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 441.335
SALDO INTERESES	\$ 255.454
DEUDA TOTAL	\$ 696.789

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 249.954
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 448.396
SALDO INTERESES	\$ 249.954
DEUDA TOTAL	\$ 698.350

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 244.249
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 455.570
SALDO INTERESES	\$ 244.249
DEUDA TOTAL	\$ 699.819

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 238.298
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 462.859
SALDO INTERESES	\$ 238.298
DEUDA TOTAL	\$ 701.157

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 232.095
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 470.265
SALDO INTERESES	\$ 232.095
DEUDA TOTAL	\$ 702.360

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 225.631
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 477.789
SALDO INTERESES	\$ 225.631
DEUDA TOTAL	\$ 703.420

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 218.902
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 485.434
SALDO INTERESES	\$ 218.902
DEUDA TOTAL	\$ 704.336

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.857.289
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.020.065
SALDO INTERESES	\$ 7.857.289
DEUDA TOTAL	\$ 25.877.354

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.898.685
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.931.920
SALDO INTERESES	\$ 1.898.685
DEUDA TOTAL	\$ 5.830.605

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 = \$38.002.614, oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$38.002.614,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY, <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA Secretario	
Magdalena Buen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0149
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.004-2016-00379

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY <u>25 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria <u>Maria del Mar Ibargüen Paz</u> SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0148
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.010-2014-00662

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta RUBIEL ALBERTO YULE MUÑOZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación, exceptuando el valor de \$95.020,00 toda vez que corresponde a la liquidación de costas del proceso, que difiere del crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$1.955.160,00**, presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Pa SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 258
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 008-2016-00299

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria.	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN SUSTANCIACIÓN. 259
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 028-2016-00103

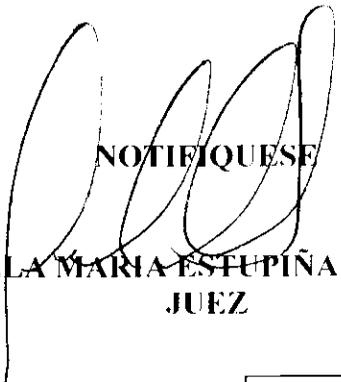
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali. Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CÓRRASE** traslado por el término de tres días, a la anterior liquidación de crédito visible a folios 48 a 49 del presente cuaderno

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN Secretaria del Mar Ibargüen Pat SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 260
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 028-2016-00195

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado.

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	Secretaria SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 261
EJECUTIVO MIXTO
RAD 002-2016-00352**

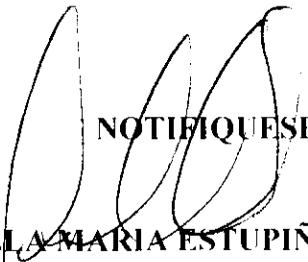
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avoear conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PÁZ Secretaria. Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 262
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 008-2016-00432

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. -- Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 FNE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 271
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 002-2016-00241

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

4. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
5. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
6. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	25 ENE 2017
EN ESTADO No <u>11</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Municipal Secretaria del Mar Ibarquén Paz	
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 272
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 020-2016-00537

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali. Veintitrés de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

7. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
8. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
9. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 270
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 021-2016-00544

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 11	DE HOY 25 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 269
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD 021-2015-00597

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado.

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY <u>25 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución de Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria SECRETARIA</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 268
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 021-2014-00307

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali. Veintitrés de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 267
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 018-2016-00609

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA GONZALEZ María del Mar Ibarra SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 266
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 024-2016-00656

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali. Veintitrés de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. - Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>12 5 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Pazdos de Ejecución Secretaria. Juzgos Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 265
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 020-2016-00423

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL ROSARIO IBARRA Secretaria	Maria del Rosario Ibarra Paz Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 264
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 034 -2016-00593

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado.

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CÓRRASE** traslado por el término de tres días, a la anterior liquidación de crédito visible a folios 63 a 65 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 263
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD 034 -2016-00397

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado.

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No <u>11</u> DE HOY <u>25 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. SECRETARIA</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 274
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00164

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que lo solicitado en el memorial que antecede fue despachado favorablemente a través del proveído del 19 de Diciembre de 2016, visible a folio 22 del expediente, con los oficios elaborados y debidamente retirados por la parte interesada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el memorial que antecede sin consideración alguna, y **ESTESE** a lo dispuesto en proveído del 19 de Diciembre de 2016, visible a folio 22 del expediente, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIÁ ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 ENE 2017**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 279

RADICACIÓN: 007-2016-00116

Ejecutivo Singular

BANCO CORPOBANCA COLOMBIA S.A. contra MARIA INES HERNANDEZ GAVIRIA

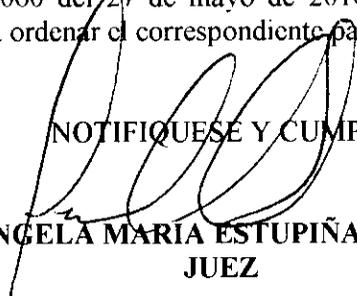
Como quiera que el presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que hay solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandada, se procederá a oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para que se sirva disponer lo pertinente, a fin de que los títulos judiciales que fueron dejados a disposición de este proceso por concepto de remanentes, sean convertidos a la cuenta de esta Judicatura con el propósito de proceder a ordenar el correspondiente pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, dentro del radicado 009-2016-0179-00 instaurado por BANCO AV VILLAS S.A. contra MARIA INES HERNANDEZ GAVIRIA, para que se sirva disponer lo pertinente, a fin de que los títulos judiciales que fueron dejados a disposición de este proceso con radicado No. 007-2016-00116, por concepto de remanentes, y que se comunicó mediante oficio 2060 del 27 de mayo de 2016, sean convertidos a la cuenta de esta Judicatura a fin de proceder a ordenar el correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	25 ENE 2017
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 290

RADICACIÓN: 005-2012-00419

Ejecutivo Singular

COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON Y WILLIAM TABARES

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita se decrete el embargo de remanentes que le llegare a quedar a la señora INES PEREA MONDRAGON en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO BCSC S.S. en contra de la demandada referida, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sin embargo previa revisión del proceso se percata esta Judicatura que tal medida ya fue decretada mediante proveído del 20 de agosto de 2014.

De otro lado se allega oficios emitidos por parte de COLFONDOS y COLPENSIONES referentes a las medidas de embargo proferidas en este asunto, los cuales se allegaran al proceso para que obren y consten.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 018-2009-321 instaurado por BANCO BCSC S.A. contra WILLIAM TABARES e INES PEREA MONDRAGON, a fin de que se sirvan dar respuesta al embargo de remanentes que se les comunico dentro del referido proceso a través del oficio No. 5163 del 11 de septiembre de 2014.

SEGUNDO.- AGREGUESE los oficios emitidos por parte de COLFONDOS y COLPENSIONES referentes a las medidas de embargo proferidas en este asunto en contra de los demandados, los cuales se allegaran al proceso para que obren y consten. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	25 ENE 2017
EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 289

RADICACIÓN: 005-2012-00419

Ejecutivo Singular

COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON Y WILLIAM TABARES

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita se oficie al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali para que se sirva transferir todos los títulos constituidos dentro del proceso con radicado 2011-763 a la cuenta de esta Judicatura, toda vez que se dejó a disposición de este proceso los remanentes que fueron embargados previamente.

De otro lado se allega memorial suscrito por el demandado WILLIAM TABARES a través del cual solicita al Despacho se le informe donde están siendo depositados los dineros que le han sido descontados por COLPENSIONES desde noviembre 12 de 2015 hasta el 1° de octubre de 2016, por lo que se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, dentro del radicado 2011-763 instaurado por GLORIA INES GIL LOPEZ contra WILLIAM TABARES e INES PEREA MONDRAGON, para que se sirva disponer lo pertinente, a fin de que los remanentes que fueron dejados a disposición de este proceso con radicado No. 005-2012-00419, y que se comunicó mediante oficio 3219 del 22 de octubre de 2014, sean convertidos a la cuenta de esta Judicatura a fin de proceder a ordenar el correspondiente pago.

SEGUNDO.- OFICIESE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que se sirva informar a este Despacho dentro del radicado 005-2012-00419, a órdenes de que Juzgado fueron depositados los títulos descontados por COLPENSIONES al señor WILLIAM TABARES identificado con c.c. No. 457800, entre el periodo de noviembre 12 de 2015 hasta el 1° de octubre de 2016.

TERCERO.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	25 ENE 2017
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0287
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-00727

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

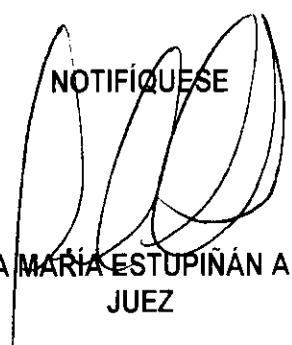
- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

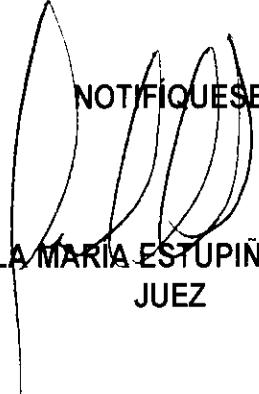
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución MARIA DEL ROSARIO IBARGUEN POZ Maria del Rosario Ibarguen Poz SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0285
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2012-00813

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 67-69 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

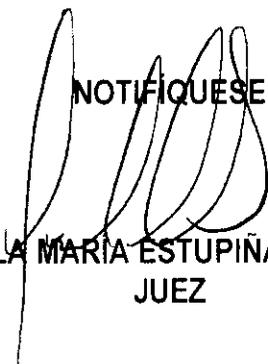
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 11 DE HOY	25 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL ROSARIO IBARGÜEN PAZ	Secretaria SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0286
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00139

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 68-69 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **11** DE HOY, **25 ENE 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

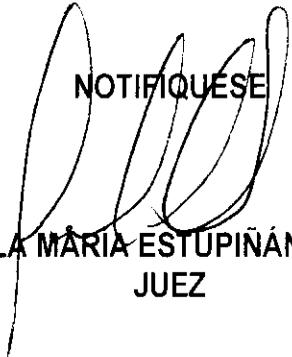
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0284
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2012-00255

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 115-116 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0283
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2001-00280

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 72-82 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarquén Paz Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0282
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-01147

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 58 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11 DE HOY	25 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución CIVILES MUNICIPALES Secretaria María del Pilar Ibarquén Pa. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0281
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 029-2009-01211

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 148-149 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No 11 DE HOY 25 ENE 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0280
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00909

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 34-35 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

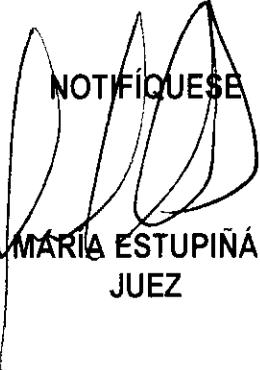
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11 DE HOY	25 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARGUEN Paz	Secretaria SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0278
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00068

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 125-128 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No 11 DE HOY 25 ENE 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0158
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 034-2013-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 135 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$12.400,00** de conformidad al numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	25 ENE 2017
EN ESTADO No <u>11</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0277
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00453

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, el Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, en cumplimiento al auto No. 4825 de fecha 11 de noviembre del año inmediatamente anterior, allega en copias tanto el escrito de subrogación conferido por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y el interlocutorio No. 0326 de fecha 26 de febrero de 2016 donde se reconoció la subrogación, y solicita correr el traslado a la liquidación del crédito aportada.

Revisada la actuación, se observa a folio 44 del presente cuaderno, a través del cual se acepta la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, que se omitió por parte del juzgado de origen reconocerle personería jurídica al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ V. conforme al poder conferido por el representante legal de la aludida entidad, por tanto el despacho en este momento procesal le reconocerá para que pueda actuar como apoderado de la aludida entidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ V. portador de la T.P. No., para que actúe como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

2.- CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días, a la liquidación del crédito obrante a folio 139 del cuaderno principal, para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 11 DE HOY 25 ENE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDI

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 154
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2012-00939

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo por pago de honorarios, el Juzgado encuentra procedente acceder a la corrección del numeral tercero del auto interlocutorio No. 0343 del 11 de Febrero de 2015, en el sentido de indicar que se decreta la medida de embargo y retención sobre los derechos del crédito que tiene la parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo principal con radicación No. 2012-00939, el cual se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por otro lado, el Despacho negará la solicitud de terminación del proceso impetrada por la parte demandada, toda vez que no se ciñe a los lineamientos de que tratan el artículo 461 del C. G. Del Proceso, máxime que el dinero consignado no cubre el valor determinado en el mandamiento de pago. No obstante, el anterior escrito será puesto en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral tercero del auto interlocutorio No. 0343 del 11 de Febrero de 2015, en el sentido de indicar que se decreta la medida de embargo y retención sobre los derechos del crédito que tiene la parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo principal con radicación No. 2012-00939, el cual se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Librese el oficio de rigor.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud impetrada por la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado, junto con sus anexos, visible a folios 10-12 del expediente, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0288
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **031-2015-00343**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 251
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2008-00195

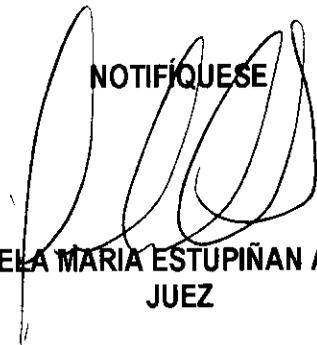
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio No. 7736 del 10 de Noviembre de 2014.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2008-00195

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho procedente acceder a aclarar el auto interlocutorio No. 1136 del 13 de Junio de 2016, por medio del cual se aceptó la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado de manera total, siendo lo correcto especificar que la transferencia aquí aceptada obedece únicamente a los derechos parciales subrogados al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Por lo tanto, es menester precisar que como quiera que se observa que el BANCO DE OCCIDENTE S.A., transfirió el título base de ejecución a la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A., con todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título el Juzgado accederá a ello, previa aclaración de lo mencionado en el párrafo anterior.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR el auto interlocutorio No. 1136 del 13 de Junio de 2016 en su numeral primero en el sentido de indicar que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A. es el nuevo adquiriente de los derechos que se derivan del título base de ejecución en forma parcial tal y como le fue subrogado al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., mediante auto sustanciación No. 1454 del 13 de Mayo de 2010, visible a folio 77 del presente cuaderno.

Lo demás del auto en mención queda incólume.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes, del BANCO DE OCCIDENTE S.A. a VENTAS Y SERVICIOS S.A., según lo que le corresponde del crédito aquí ejecutado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY <u>25 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Municipales Secretaria <u>Maria del Mar Ibargüen</u> Pa: SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0275
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega el recibido del oficio No. 09-00015 del 12 de enero de la presente anualidad dirigido a COLPENSIONES, mediante el cual se requiere por SEGUNDA VEZ para que se pronuncie sobre el embargo del 50% de la pensión del señor FREDI RAMIREZ GOMEZ

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, el recibido del oficio No. 09-00015 del 12 de enero de la presente anualidad dirigido a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY <u>25 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0147
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00184

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 118 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 118 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.497.417
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.727.199
SALDO INTERESES	\$ 3.497.417
DEUDA TOTAL	\$ 7.224.616

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2016 = \$7.224.616,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$7.224.616,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0146
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00083

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 75-76 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 75-76 del expediente.

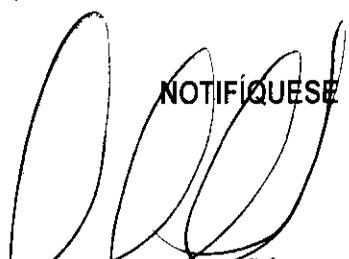
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.263.457
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.721.624
SALDO INTERESES	\$ 4.263.457
DEUDA TOTAL	\$ 20.985.081

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.477.463
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.811.294
SALDO INTERESES	\$ 1.477.463
DEUDA TOTAL	\$ 7.288.757

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016 = \$28.273.838,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$28.273.838,00, a favor de la parte demandante.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRUGUEN PAZ Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0153
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-00244

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 34-35 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 34-35 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 350.865
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$250.000
SALDO CAPITAL	\$ 250.000
SALDO INTERESES	\$ 350.865
DEUDA TOTAL	\$ 350.865

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 = \$350.865,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$350.865,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PARGUEN PO SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0155
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.027-2016-00427

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	25 ENE 2017
EN ESTADO No. 11	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz	
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ	Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No. 0276
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 019-2010-00628

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

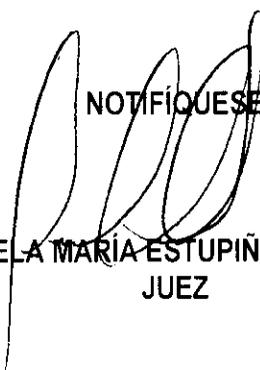
En memorial que antecede el aquí demandado señor JAIRO SALGUERO REYES confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LILI ESCOBAR VELASQUEZ y memorial de esta última objetando por error grave, la liquidación del crédito presentada por el banco demandante.

Revisado el memorial que antecede, previo a dar el trámite correspondiente, se hace necesario que la profesional del derecho aludida efectúe presentación personal a su escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Dra. LILI ESCOBAR VELASQUEZ para que realice presentación personal a su escrito allegado el pasado 16 de enero del año que avanza, a fin de darle el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA **25 ENE 2017**
EN ESTADO No 11 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0255
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00628

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

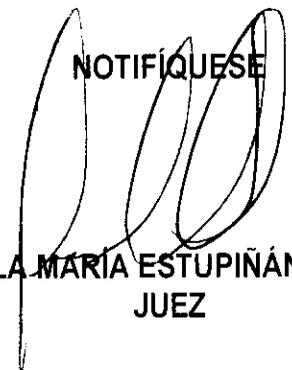
En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito adeudada en la presente actuación, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que la liquidación del crédito allegada por la parte actora, no es certificada por el administrador de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **0252**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **016-2012-00531**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, la parte demandante solicita oficiar al INSTITUTO GEOGRADICO AGGUSTIN CODAZZI DE CALI o autoridad competente para que expida certificado de avalúo catastral el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-818562 ubicado en la carrera 4N 14-292 Barrio Guacanda de Yumbo – Valle.

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral de los bien inmueble distinguido con el folio de matricula inmobiliaria **No. 370-818562** del municipio de Yumbo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

-ALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria Mara del Mar Ibargüen Pa. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 00253
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION – MEGA OBRAS de esta ciudad, para que informe a la mayor posible si la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 09-1667 calendarado 21 de julio del año 2016 y recibido en esas dependencias el 7 de octubre del mismo año, fue tenida en cuenta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IRACLIAN BORGUEN POZ Secretaria. SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0144
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.007-2015-00109

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MONTERREY, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY	25 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Medio Belmora Paz Secretaria. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0254
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2011-00469

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, la parte demandante solicita autorización para el ingreso al inmueble ubicado en la calle 9 No. 3 – 37 Apto 5 -1 Edificio Sucre con el fin de efectuar la diligencia de avalúo que se requiere para continuar con el trámite del proceso.

Revisada la actuación, se observa que aún no se le ha reconocido personería jurídica para actuar al memorialista, advirtiéndose que mediante providencia de fecha 15 de julio del año 2015, visible a folio 128 del cuaderno principal, al avocarse conocimiento por parte de la anterior titular del despacho, en su numeral 2º se revocó personería al Dr. JAIME ARCESIO GONZALEZ y se ordenó reconocer personería al mismo profesional del derecho, cuando de conformidad con el poder suscrito por la parte actora, correspondía al Dr. SANTIAGO LAHARENAS GONZALEZ, por tanto se aclarará dicho providencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 285 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral 2º de la providencia de fecha 15 de julio del año 2015, visible a folio 128 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica al doctor SANTIAGO LAHARENAS GONZALEZ, abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 248.926 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

2.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-16768** de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

P&R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 FNE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0256
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito adeudada en la presente actuación, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que la liquidación del crédito allegada por la parte actora, no es certificada por el administrador de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRON IBARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 273
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00419

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Evidenciado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que la notificación de que trata el art. 320 del C.P.C. visible a folio 44, fue realizada al BANCO DE BOGOTÁ, sin embargo ni las partes allí enunciadas, ni el número y la fecha del auto así como el radicado concuerdan con éste proceso, máxime que el vehículo objeto de la litis aquí ejecutada, tiene como acreedor prendario al mismo demandante.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documento allegado para que obre y conste en el expediente sin consideración alguna, dadas las anotaciones comentadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 ENE 2017**

MARIA DEL MAR IBARGUEN
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2008-00480

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **ETELVINA CASTILLO DE CAMPO**.

TERCERO.- RECONÓZCASE suficiente personería jurídica al profesional del Derecho Dr. LUIS EDUARDO PANTOJA GARCIA quien porta la T.P. No. 146022, para actúe como mandatario judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY <u>25 ENE 2017</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cíviles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	Secretaria
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0257
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **004-2008-01025**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

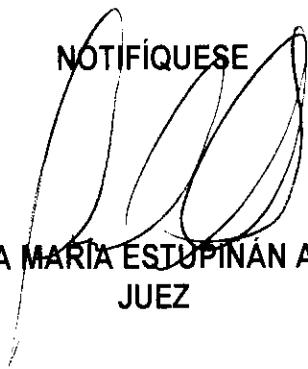
En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito adeudada en la presente actuación, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que la liquidación del crédito allegada por la parte actora, no corresponde ni al número del pagare adeudado, como tampoco al valor ordenado en el mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria. SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JUAN CARLOS ZULUAGA PATIÑO, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo presentado por la parte demandante en la suma de **\$79.145.160**.

2.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **Miércoles 01** del mes de **Marzo** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-865946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS ZULUAGA PATIÑO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- **ORDENAR** a la Secretaria le dé estricto cumplimiento al numeral tercero del auto de sustanciación No. 782 del 15 de Marzo de 2016, visible a folio 143 del expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal María del Mar Ibarquén Pa SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157
EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
Rad. 011-2012-00939

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO instaurado por HAROLD VARELA TASCOS, contra BANCO DE BOGOTÁ S.A.

I.- ANTECEDENTES:

El señor HAROLD VARELA TASCOS - CURADOR AD-LITEM dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra del señor GUILLERMO ALBORNOZ HERNÁNDEZ, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero: \$400.000 correspondientes a los gastos fijados de curaduría, \$100.000 correspondientes a los honorarios definitivos, los intereses moratorios sobre ambos capitales.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 11 de Febrero de 2015.

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 2º del artículo 540 del C.P.C. sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

El demandante HAROLD VARELA TASCOS solicitó acumulación de demanda contra la entidad BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos del artículo 540 del C.P.C., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular, consagrado en el título XXVII, sección 2ª, libro 3º del C. de Procedimiento Civil, el pago de las sumas arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 488 del C. de P. Civil, hoy 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene de una providencia judicial.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 507 del C. de P. Civil, hoy 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y los intereses.

III. RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 11 de Febrero de 2015.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital e intereses.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado. Tásense y liquidense por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA	